



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 023

F

• 24 de febrero 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
 LA LEY DE TRABAJADORES DEL
 SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
 DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS,
 PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA
 LARIZA PÉREZ CAMPOS, INTEGRANTE
 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

C. Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Mónica Lariza Pérez Campos, Diputada integrante de la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona una fracción VIII al artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de mama es un proceso oncológico del crecimiento descontrolado de las células mamarias; por el cual los genes y los procesos fisiológicos de las células sufre una mutación en el crecimiento de las mismas.

Para la Organización Mundial de la Salud, el cáncer de mama se origina en las células del revestimiento (epitelio) de los conductos (85%) o lóbulos (15%) del tejido glandular de los senos. Al comienzo, el tumor canceroso está confinado en el conducto o lóbulo (in situ), donde generalmente no causa síntomas y tiene un mínimo potencial de diseminación (metástasis). [1]

El cáncer es una de las enfermedades más devastadoras que existen, pero gracias a los avances de la ciencia, cada vez se cuenta con mayores y mejores medicamentos, tratamientos y formas de tratarlo para evitar un desenlace letal.

Ahora bien, el cáncer es curable si se detecta en etapas tempranas y si se brinda al paciente la atención médica adecuada. Lamentablemente existen muchos casos que, por muchas razones, las personas no logran acceder a servicios médicos para detectar la enfermedad de forma oportuna y, desgraciadamente pierden la vida.

Entre los diferentes tipos de cáncer que existen en el mundo, el cáncer de mama y el cervicouterino aprovechan las condiciones de desigualdad estructural que enfrentan las mujeres y, por ello, pueden generar

una gran cantidad de muertes que deberían ser prevenibles.

En México, el cáncer de mama representa la primera causa de muerte por cáncer en las mujeres. En los últimos años el número de muertes ha incrementado de forma alarmante, en especial, por el retraso en el inicio del tratamiento. Es extremadamente importante aunar en la detección temprana de dicho cáncer ya que el pronóstico que puede enfrentar esta enfermedad por detección precoz es en el mayor de los casos de hasta el 100% por ciento de curación y recuperación. Por ello que es indispensable, la implementación de políticas públicas que refuercen la detección temprana de este cáncer.

Es una realidad que un sector importante de las mujeres no acude a realizarse estudios correspondientes para esta detección temprana por su situación social o laboral; ya que las jornadas laborales en algunos casos llegan a ser muy largas y al terminar la jornada laboral tienen responsabilidades familiares, esto muchas veces impide que una parte importante de las mujeres no cuenten con el tiempo suficiente para realizarse estudios médicos.

Al respecto las políticas públicas que los tres niveles de gobierno lleven a cabo en materia de protección a la salud, deben apearse a nuestro marco jurídico nacional e internacional, dentro de los cuales prevalece el respeto y protección al interés superior de la salud.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer de mama es la principal causa de mortalidad de las mujeres y presenta estas terribles realidades:

- El cáncer de mama es el tipo de cáncer más común, con más de 2,2 millones de casos en 2020.
- Cerca de una de cada 12 mujeres enfermarán de cáncer de mama a lo largo de su vida.
- En pasado año 2020, alrededor de 685,000 mujeres fallecieron como consecuencia de esa enfermedad.
- En su mayoría de los casos de cáncer de mama y de las muertes por esa enfermedad se registran en países de ingresos bajos y medianos.
- Las disparidades del cáncer de mama entre los países de ingresos elevados y los de ingresos bajos y medianos son considerables. La supervivencia al cáncer de mama a cinco años excede del 90% en los primeros países, mientras que en la India y Sudáfrica es del 66% y el 40%, respectivamente. [2]

La Organización Mundial de la Salud establece que el tratamiento del cáncer de mama puede ser efectivo, cuando la enfermedad se detecta a tiempo.

Por otro lado, el cáncer cervicouterino también es un flagelo para la salud de las mujeres. Este tipo de cáncer es la segunda causa de muerte en la mujer en nuestro país. [3]

El cáncer cervicouterino afecta al cuello del útero (la porción de este que asoma en el fondo de saco de la vagina). [4]

Casi todos los casos de cáncer cervicouterino (99%) están vinculados con la infección por papilomavirus humanos (VPH) de alto riesgo, que son muy comunes y se transmiten por contacto sexual.

Al igual que el cáncer de mama, la detección a tiempo es fundamental para evitar que esta enfermedad continúe cobrando vidas, y para ello, es indispensable llevar a cabo exámenes de rutina para determinar la presencia del virus de papiloma humano (VPH); exámenes pélvicos; tomar muestra de células de cuello uterino; realizar la colposcopia o biopsias.

Según cifras obtenidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020, estos tipos de cáncer de mama y el cervicouterino han cobrado la vida de miles de mujeres que, en muchos casos, podrían haber tenido mayores oportunidades para combatir la enfermedad y superarla si hubieran tenido acceso a mecanismos de diagnóstico temprano.

En el caso del cáncer de mama, de las 7,880 defunciones registradas en 2020, 58 casos correspondieron a hombres, lo que significa que 7,821 de esos decesos fue de mujeres. Tres grupos de edad concentran el mayor número de muertes, el de 65 y más años con 2,900 casos (37.1 %), el de 55 a 64 años con 2,004 casos (25.6%) y el de 45 a 54 con 1,839 casos (23.5%). Es decir, más del 85% por ciento de mujeres que murieron a causa del cáncer de mama, tenían más de 45 años. [5]

De acuerdo con datos de las Secretarías de Salud de Michoacán, en 2020, 227 mujeres fallecieron por causa del cáncer de mama, esta cifra corresponde al 13.5 por ciento de las defunciones de mujeres michoacanas derivadas de neoplasias malignas, que cobraron la vida de mil 673 mujeres, en el período de referencia. [6]

Por su parte, los tumores malignos representaron en 2020 la causa de muerte en el 10.9 por ciento de las 15 mil 219 defunciones de mujeres registradas en el estado.

Entre los tumores malignos más mortíferos para las mujeres en el estado en 2020, el cáncer de mama

se ubicó en primer lugar, seguido por el cáncer de cuello de útero, estómago, hígado, colon y ovario. Fueron las mujeres de 50 a 69 años las más afectadas por la mortalidad por cáncer de mama en 2020 en Michoacán, con 109 de los 227 casos reportados, seguidas por las mujeres de 70 años en adelante, con 35 casos; 40 a 49 años, 29 casos; de 25 a 39 años, 20 casos, y sin casos para menores de 25 años.

Apenas el año pasado, como sucediera en 2020, la Secretaría de Salud, concentra los casos detectados de cáncer de mama, con una tasa de incidencia de 18.9 casos por cada 100 mil mujeres mayores de 25 años.

En síntesis, lo que esta iniciativa propone es otorgar, un día al año, para que las mujeres trabajadoras de nuestro Estado de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, puedan acudir, sin necesidad de pedir un día económico, de vacaciones o permiso, a las unidades de salud que les corresponda, para realizarse los estudios para detectar el cáncer de mama y el cáncer cervicouterino.

Siendo un día hábil, con goce de sueldo, preferentemente durante el mes de octubre de cada año y, para no colapsar a las unidades de salud en un solo día, se propone que cada dependencia, entidad o ente público determine un calendario, dentro de dicho mes, para que todas las mujeres mayores de 40 años, puedan acudir a dicha revisión.

En ese sentido se propone que este beneficio de la ley sea aplicable a las mujeres de más de 40 años porque como hemos visto ya en los antecedentes de la presente Iniciativa, más del 85% de las muertes por cáncer de mama se concentran en ese segmento poblacional.

Por lo anterior es obligación de la presente legislatura, generar el marco jurídico encaminado a garantizar y proteger la salud de las mujeres michoacanas, tomando en consideración los diversos ordenamientos legales, aplicables a la protección de los derechos humanos; así tenemos que las leyes que se generen al respecto por este órgano legislativo, deben encontrarse apegadas entre otros, a los artículos 1, y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la propuesta planteada este los poderes del Estado, así como los municipios y los órganos autónomos, contribuirán para disminuir las condiciones de desigualdad estructural que enfrentan las mujeres y a disminuir las muertes por estos tipos de cáncer.

Para una mejor interpretación de la presente reforma se anexa el siguiente cuadro comparativo de la reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Durante el período de embarazo, a no realizar trabajos que exijan esfuerzos que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;</p> <p>II. A que no se les exija el examen de no gravidez o esterilización, al solicitar empleo;</p> <p>III. A que no se les despida del cargo que desempeñen por razones de embarazo;</p> <p>IV. Disfrutar de 90 días de descanso posteriores al parto con goce de sueldo, adicionales al descanso prenatal;</p> <p>V. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;</p> <p>VI. Solicitar permisos económicos, cuando requieran atender a sus hijos enfermos; y,</p> <p>VII. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los períodos de descanso que por razón de embarazo se le hayan otorgado.</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. Solicitar permisos económicos, cuando requieran atender a sus hijos enfermos;</p> <p>VII. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los períodos de descanso que por razón de embarazo se le hayan otorgado; y,</p> <p>VIII. Las dependencias, entidades y demás entes públicos, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que las trabajadoras mayores de 40 años, puedan acudir anualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios para la detención temprana del cáncer de mama y cervicouterino.</p> <p>Las dependencias, entidades y demás entes públicos, preferentemente durante el mes de octubre de cada año establecerán un calendario, a fin de que atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las trabajadoras del Estado.</p>

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a través del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 22 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

De la Fracción I a la V. ...

VI. Solicitar permisos económicos, cuando requieran atender a sus hijos enfermos;

VII. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los períodos de descanso que por razón de embarazo se le hayan otorgado; y,

VIII. Las dependencias, entidades y demás entes públicos, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que las trabajadoras mayores de 40 años, puedan acudir anualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios para la detención temprana del cáncer de mama y cervicouterino.

Las dependencias, entidades y demás entes públicos, preferentemente durante el mes de octubre de cada año establecerán un calendario, a fin de que atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las trabajadoras del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Durante los meses de noviembre y diciembre del 2022, las dependencias, entidades y demás entes públicos, promoverán y otorgarán las autorizaciones contempladas en la fracción VIII del artículo 22 de esta Ley.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

[1] <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/breast-cancer>

[2] Cáncer de mama. Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://www.who.int/es/newsroom/factsheets/detail/breast-cancer>

[3] Cáncer cervicouterino. Juntos contra el <http://juntoscontraelcancer.mx/2017/05/25/cancercervicouterino>

[4] https://www.who.int/es/health-topics/cervical-cancer#tab=tab_

[5] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/cancer2021_Nal.pdf

[6] <https://www.quadratin.com.mx/principal/murieron-por-cancer-de-mama-227-mujeres-en-2020-en-michoacan/>





